

## NOVEDADES IMPOSITIVAS

### IMPUESTRO A LAS GANANCIAS

**RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 2681 B.O. 05/10/09**  
**ENTIDADES EXENTAS NUEVAS Y CON RECONOCIMIENTO VIGENTE. NUEVO MARCO NORMATIVO PARA ACREDITAR SU SITUACIÓN. CREACIÓN DEL "CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS"**

Se establece a partir del 1/1/2010 una nueva forma de acreditar la condición de sujeto exento en el impuesto a las ganancias. En tal sentido, se crea el "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias".

El certificado de exención también se aplicará para la alícuota reducida o exenta del impuesto a los débitos y créditos.

Las entidades que soliciten el "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias" deberán:

- Estar inscriptas y poseer CUIT;
- Poseer el alta en el impuesto a las ganancias y de corresponder en el IVA;
- Tener actualizada la información respecto de su forma jurídica, mes de cierre de ejercicio, actividades económicas y el domicilio fiscal declarado;
- Haber cumplido -en caso de corresponder- con la presentación de las declaraciones juradas del IVA y de los Recursos de la Seguridad Social de los últimos 12 meses vencidos a la fecha de la solicitud, y haber cumplido con la última presentación de la DDJJ del impuesto a las ganancias y la prevista por la resolución general (DGI) 4120.

Para solicitar el certificado de exención se deberá confeccionar el F. 953 mediante el programa aplicativo "AFIP DGI - CERTIFICADO DE EXENCIÓN EN GANANCIAS - Versión 1.0" y remitirlo mediante transferencia electrónica.

Posteriormente, los responsables deberán efectuar un seguimiento en línea del estado del trámite de solicitud, y lo finalizarán una vez que concurran a la AFIP a presentar determinada documentación.

Los "Certificados de exención en el impuesto a las ganancias" serán otorgados por períodos anuales, coincidentes con el ejercicio fiscal de la entidad, y producirán efectos a partir de la fecha de vigencia que el mismo establezca y serán oponibles a terceros a partir de la fecha en que sean publicados en la Web de la AFIP. Las renovaciones anuales serán efectuadas en forma automática mediante un sistema diseñado por el Fisco que validará el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las entidades correspondientes en un plazo de entre 60 y 90 días previo al vencimiento de los certificados vigentes. En caso de detectarse incumplimientos, éstos serán publicados en el servicio web "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias" opción "Control de incumplimientos para

renovación de certificado", para que las entidades procedan a subsanarlos con el objeto de obtener la renovación del certificado.

Las entidades que al 1/1/2010 posean un certificado de reconocimiento vigente serán incluidas automáticamente en el presente régimen y obtendrán el "Certificado de exención en el impuesto a las ganancias" con la vigencia que le corresponda, según el mes de cierre de la entidad. Por su parte, las entidades que tengan el reconocimiento en trámite al 1/1/2010 deberán cumplir dentro de 60 días con las nuevas disposiciones comentadas. Por último, destacamos que se efectúan precisiones con respecto a las adecuaciones necesarias que deben realizar las entidades exentas para presentar las declaraciones juradas del impuesto a las ganancias

### CIUDAD DE BUENOS AIRES

**RESOLUCIÓN (Adm. Gubernamental de Ingresos Públicos Buenos Aires (Ciudad)) 584/2009**  
**B.O. 02/10/09**

**INGRESOS BRUTOS. CONTRIBUYENTES LOCALES, CONVENIO MULTILATERAL Y DE RÉGIMEN SIMPLIFICADO. BAJA DE OFICIO. REDUCCIÓN DE PERÍODOS DE INCUMPLIMIENTO**

Se reducen los períodos de incumplimiento necesarios para la baja de oficio de los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, referidos a la falta de presentación y pago de las declaraciones juradas, dispuesto por resolución (AGIP Bs. As.udad.) 37/2008.

A tal efecto, se prevé que se procederá a la cancelación de oficio cuando se verifique la falta de presentación de las declaraciones juradas durante 1 período fiscal anual o 12 períodos mensuales consecutivos de los contribuyentes locales y de convenio del impuesto, mientras que para el caso de los contribuyentes de régimen simplificado se deberán verificar incumplimientos durante 6 meses consecutivos

**RESOLUCIÓN (Dirección General de Rentas Buenos Aires (Ciudad)) 3623/2009 B.O 05/10/09**  
**INGRESOS BRUTOS. RIESGO FISCAL. PERFIL DE ALTO RIESGO. INCORPORACIÓN**

La Dirección General de Rentas incorpora como contribuyentes y/o responsables de alto riesgo fiscal a los contribuyentes y/o responsables que tengan iniciado un procedimiento de determinación de oficio y/o instruido un sumario por incumplimiento de obligaciones tributarias de naturaleza substancial o formal.

## PROVINCIA DE BUENOS AIRES

**LEY (Poder Legislativo Bs. As.) 14044**

**BO (Buenos Aires): 16/10/2009**

### **LEY IMPOSITIVA 2010. MODIFICACIONES AL CÓDIGO FISCAL. IMPUESTO A LA TRANSMISIÓN GRATUITA DE BIENES**

Se establecen las alícuotas correspondientes al impuesto sobre los ingresos brutos, de sellos, inmobiliario y a los automotores, aplicables al período fiscal 2010.

Asimismo, se introducen modificaciones al Código Fiscal y se incorpora el impuesto a la transmisión gratuita de bienes establecido por la ley provincial de educación –L. 13688-.

Entre las principales modificaciones destacamos:

Ley impositiva. Ingresos brutos:

\* Se fija la alícuota del 4,50% para las siguientes actividades:

1551: Destilación, rectificación y mezcla de bebidas alcohólicas; producción de alcohol etílico

1552: Elaboración de vinos y otras bebidas fermentadas a partir de frutas

\* Los servicios de hotelería y restaurantes, transporte, almacenamiento y comunicaciones, intermediación financiera y otros servicios financieros, inmobiliarios, empresariales y de alquiler, de enseñanza, sociales y de salud y los servicios comunitarios, sociales y personales, tributarán la alícuota del 4,5% siempre que no se encuentren exentos y que sus ingresos gravados, no gravados y exentos en el período fiscal anterior sean mayores a \$ 30.000.000. En caso contrario, la alícuota aplicable continuará siendo del 3,50%.

\* Se establece una nueva prórroga, hasta el 1/1/2011, de la última etapa de exenciones previstas por la ley 11518 en el impuesto sobre los ingresos brutos. No obstante, recordamos que se encuentran suspendidas las exenciones para las actividades primarias y de producción de bienes – dispuesta por las L. (Bs. As.) 11490, 11518 y 12747- desarrolladas en las provincias cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos, obtenidos en el período anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera del territorio provincial supere la suma de \$ 60.000.000

\* Se establece un incremento en el impuesto sobre los ingresos brutos aplicable a la prestación de servicios de manipulación, almacenamiento y logística para el transporte internacional de mercaderías, los servicios de explotación de infraestructura para el transporte por agua, sus servicios complementarios y los derechos de puertos vinculados con la explotación de terminales portuarias ubicadas en los puertos de la Provincia de Buenos Aires. El mismo será abonado en forma mensual, adicionado al monto que corresponda los siguientes valores:

- \$ 6 por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería cargada en buques durante el mes;

- \$ 18 por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería descargada de buques durante el mes;

- \$ 3 por cada tonelada o fracción superior a 500 kg de mercadería removida durante el mes.

Los mencionados adicionales no serán de aplicación cuando se trate de mercadería en tránsito, reembarque para trasbordo y/o en tráfico, arena, piedra y otros productos áridos que determine la reglamentación y mercadería vinculada con la actividad pesquera de los buques y embarcaciones que operan desde los puertos y apostaderos bonaerenses, así como los productos de la pesca artesanal y acuicultura

Impuesto de sellos:

- Se establece que los contratos de compraventa de automotores usados ingresarán el impuesto a la tasa del 20%.

- Asimismo, cuando la compraventa de automotores usados esté respaldada por una factura emitida por agencias o concesionarias que sean contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos, corresponderá aplicar la alícuota del 10%.

Código Fiscal:

Impuesto a la transmisión gratuita de bienes:

\* Se incorpora el impuesto a la transmisión gratuita de bienes, el cual grava todo aumento de riqueza a título gratuito entre los que se incluyen:

- Las herencias;

- los legados;

- las donaciones;

- los anticipos de herencia; y

- cualquier otro hecho que implique un enriquecimiento patrimonial a título gratuito.

\* Este impuesto comprende los actos que afecten a bienes situados en la provincia y/o beneficie a personas, ya sean físicas o jurídicas, con domicilio en ella.

\* Asimismo, se encuentran exentos del impuesto:

1) La transmisión gratuita de bienes, cuando su valor en conjunto sea igual o inferior a pesos tres millones (\$ 3.000.000). Cuando el valor de dichos bienes supere la mencionada suma, quedará sujeta al gravamen la totalidad de los bienes transmitidos en forma gratuita;

2) El Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades y sus organismos descentralizados o autárquicos, salvo aquellos que realicen actos de comercio con la venta de bienes o prestación de servicios de terceros;

3) Las donaciones, subsidios y subvenciones que efectúe el Estado Nacional, los estados provinciales, la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las municipalidades;

4) Los bienes donados o legados a instituciones religiosas, de beneficencia, culturales, científicas y de orden público, de acuerdo con ciertas limitaciones;

5) Las transmisiones de obras de arte y de objetos de valor histórico, científico o cultural, siempre que por disposición del transmitente deban destinarse a exhibición pública o a fines de enseñanza en la provincia;

6) Las transmisiones de colecciones de libros, diarios, revistas y demás publicaciones periódicas; y

7) La transmisión, por causa de muerte, del “bien de familia”, cuando se produjere a favor de las personas

mencionadas en el artículo 36 de la ley 14394 (cónyuge, sus descendientes o ascendientes o hijos adoptivos; o en defecto de ellos, sus parientes colaterales hasta el tercer grado inclusive de consanguinidad que convivieren con el constituyente) y siempre que no se lo desafecte antes de cumplidos cinco (5) años contados desde operada la transmisión.

\* El mencionado impuesto deberá ser ingresado aplicando una alícuota desde el 5% y hasta el 10,5% dependiendo del monto de la base imponible y el parentesco con el causante y/o donante.

Otras modificaciones al Código Fiscal:

\* Se incluyen como responsables del pago de las obligaciones fiscales a las Uniones Transitorias de Empresas y a las Asociaciones de Colaboración Empresaria.

\* Se autoriza a ARBA a practicar la detención de vehículos automotores y a su secuestro cuando se verifique la falta de pago del impuesto a los automotores relacionado con los mismos. Esta medida sólo es aplicable a automóviles con una antigüedad no mayor a cinco (5) años y cuya valuación fiscal supere los \$ 40.000.

\* Se eleva a \$ 50.000 el monto a partir del cual se podrá presentar el recurso de apelación ante el Tribunal Fiscal.

\* Se modifican las causales de suspensión de la prescripción en materia de obligaciones tributarias.

\* Se establece que no estarán exentos del impuesto inmobiliario los inmuebles rurales y subrurales destinados a actividades de producción primaria desarrollada de manera intensiva, de prestación de servicios, a industrias manufactureras o comercios, o aquellos en que se hayan introducido edificios u otras estructuras cuyo valor supere al fijado por la ley impositiva.

\* Se elimina el tope del 5% en las deducciones en el impuesto sobre los ingresos brutos y se dispone que ARBA podrá establecer regímenes de información especiales o presentación de declaraciones juradas adicionales a fin de verificar la procedencia de las deducciones computadas.

\* Se establece que estará exento del impuesto de sellos el documento expendido necesario para la inscripción originaria de automotores en el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Por último, señalamos que los cambios en las alícuotas del impuesto de sellos y del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional a la actividad portuaria comentadas serán de aplicación a partir del mes de noviembre de 2009. Lo comentado respecto al impuesto a la transmisión gratuita de bienes regirá a partir del 1/1/2010 y las restantes modificaciones al Código Fiscal comentadas a partir del 1/11/2009.

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2009

## VENCIMIENTOS DE MES DE NOVIEMBRE DE 2009

Impuesto	Fecha de cierre	Obligación	Período o Cuota	N° de inscripción (o CUIT) terminado en:									
				0 Día	1 Día	2 Día	3 Día	4 Día	5 Día	6 Día	7 Día	8 Día	9 Día
A las Ganancias	Jun-09	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	16	17	18	18
Ganancia Mínima Presunta	Jun-09	Pago	Anual	12	12	13	13	16	16	16	17	18	18
Al Valor Agregado	Oct-09		Mensual	18	18	19	19	20	20	23	23	24	24
A las Ganancias	Ago-09	Anticipo	10	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Sep-09	Anticipo	9	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Oct-09	Anticipo	8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Nov-09	Anticipo	7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Dic-09	Anticipo	6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Ene-10	Anticipo	5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Feb-10	Anticipo	4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Mar-10	Anticipo	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	Abr-10	Anticipo	2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
A las Ganancias	May-10	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Precios de Transferencia entre empresas independientes	Dic-09	1er. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Abr-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 867	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
entre empresas independientes	Jun-09	2do. sem. del ejerc. comercial anual	F.741	12	12	13	13	16	16	17	17	18	18
entre empresas vinculadas	Mar-09	Ejercicio comercial anual finalizado	F. 743	3	3	4	4	5	5	6	6	9	9
R.N.S.S. Autónomos Empleadores	Oct-09	Aporte Mensual Cargas Sociales	Oct-09 Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	13	13
Convenio Multilateral	Oct-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	16	16	19	19
G.C.B.A.	Oct-09	Anticipo	Mensual	13	13	16	16	17	17	18	16	19	19
G.C.B.A. (REG.SIMPL.)	Oct-09	Anticipo (S/ N° CUIT)	Mensual	20	20	23	23	24	24	25	25	26	26
ARBANET PCIA BS AS	Oct-09		Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	16	16
PCIA BS AS PAGO MENSUAL	Oct-09		Mensual	9	9	10	10	11	11	12	12	16	16
Moratoria Dto. 93/00 (Cuota 112 facilidades de pago)				23	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Impositiva (Cuota 92 facilidades de pago)				22	23	23	23	23	23	23	23	23	23
Moratoria Dto. 1384/01 Previsional (Cuota 92 facilidades de pago)				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Régimen de Asistencia Financiera RG 1276 y modificaciones				20	20	20	20	20	20	20	20	20	20
Régimen de Facilidades pago permanente RG 1966 Mis Facilidades				16	16	16	16	16	16	16	16	16	16
Retenciones Ganancias RG 830		DD.JJ.	2° Q. Octubre/09	9	9	9	9	10	10	10	11	11	11
Retenciones Ganancias RG 830		Pago a Cuenta	1° Q. Noviembre/09	23	23	23	23	24	24	24	25	25	25
Monotributo		Pago	Nov-09	9	9	9	9	9	9	9	9	9	9
Ganancia Mínima Presunta	Jul-09	Anticipo	11	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ago-09	Anticipo	10	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Sep-09	Anticipo	9	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Oct-09	Anticipo	8	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Nov-09	Anticipo	7	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Dic-09	Anticipo	6	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Ene-10	Anticipo	5	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Feb-10	Anticipo	4	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Mar-10	Anticipo	3	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	Abr-10	Anticipo	2	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17
Ganancia Mínima Presunta	May-10	Anticipo	1	13	13	13	13	16	16	16	17	17	17

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2009

## AL VALOR AGREGADO

Agente de Retención	R.G. N°	Operación alcanzada	%	\$
Grandes Empresas	18/97	Vta de cosas muebles, locac y prest de serv.	10,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	16,8	
		Trabajos sobre inmueble ajeno destinados a vivienda	8,4	
Tarjetas de Crédito	140	Estaciones de servicio y RG 15/98	1	
		Resto liquidaciones	6	
Compraventa granos, cereales Inscriptos en el Registro	1394	Precio neto de venta	8	
Compraventa granos, cereales No Inscriptos en el Reg.	1394	Precio neto de venta	10,5	
Compraventa, matanza, faena, ganado porcino	4131	Primera vta de carne, para cons. interno y precio vta p/faena:		
		Por cabeza, más de 20 kg.		4
Venta, ganado bovino, en pie para faena	4059	Venta de animales en pie para faena,		1
		venta a nombre propio-por cta. propia o de 3ros		
Colegios, Consejos Profesionales	1105	Pagos por via judicial, o por entidades profesionales	14	
Grandes Empresas - Percepción	3337	Venta cosas muebles (salvo bienes de uso)	3	
		Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur	1,5	
		Locaciones y prestaciones de servicios	3	
		Importación definitiva de cosas muebles por :		
Adm. .Gral. de Aduanas - Percepción	3431	Bienes de capital comprendidos en las posiciones arancelarias - Nomenclatura común del Mercosur:		
		Responsables inscriptos	5	
		Responsables no inscriptos	5,8	
		Otros bienes:		
		Responsables inscriptos	10	
		Responsables no inscriptos	12,7	

### GANANCIAS

Sociedades:

El importe a ingresar correspondiente a los anticipos mensuales del impuesto a las ganancias es de un porcentaje variable del impuesto determinado por el ejercicio anterior, neto de las retenciones soportadas en el mismo ejercicio, de acuerdo al régimen transitorio establecido por la R.G. 328/99.

### SITER FINANCIERO

Las entidades financieras comprendidas en la Ley 21.526 deberán informar mensualmente:

- a) la nómina de cuentas corrientes, de cheque postal y cajas de ahorro cuando el monto de las acreditaciones mensuales supere la suma de \$ 10.000,-
- b) Los saldos de las cuentas que al último día hábil del período mensual informado superen en el mes, en valores absolutos, los \$10.000.-
- c) El monto total de los plazos fijos concretados en el período mensual de información, cuando el mismo resulte igual o superior a \$10.000.-
- d) Los consumos con tarjetas de débito cuando los montos acumulados superen \$3.000.- mensuales en cada cuenta.

Vigencia desde enero de 2008.

Los agentes de bolsa y mercado abierto deberán actuar como agentes de información con relación a las compras y ventas que efectúen por cuenta propia y de terceros de títulos valores públicos emitidos en el país cuando el monto bruto total de compras y ventas supere anualmente la suma de \$ 150.000,- Vigencia desde el año calendario 2007.

### IMPUESTO A LAS GANANCIAS - 4ª CATEGORÍA

Las deducciones y mínimo no imponible para el mes de NOVIEMBRE de 2009 para las retenciones sobre determinadas ganancias de la 4ª. categoría, de acuerdo al régimen de la RG 2234/07, vigente desde el 01/01/2008, son las siguientes:

Concepto	\$
A) Ganancias no imponibles	8.250,00
B) Deducción por Cargas de Familia:	
Máximo de entradas netas de los familiares a cargo durante el período fiscal 2006 para que se permita su deducción	8.250,00
1) Cónyuge	9.166,67
2) Hijo	4.583,33
3) Otras Cargas	3.437,50
C) Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc d) *	8.250,00
Ded. especial Art. 23 inc) c Art 79 inc a) b) y c)	39.600,00
D) Primas de seguros	913,21
E) Gastos de sepelios	913,21

(\* Se aplicará esta deducción, cuando se trate de ganancias netas comprendidas en el art. 49 (ganancias de la tercera categoría), siempre que trabajen personalmente en la actividad o empresa y de ganancias netas incluidas en el art. 79 (rentas del trabajo personal). El importe previsto en este inciso se elevará en un 380% (trescientos ochenta por ciento) cuando se trate de ganancias obtenidas en el desempeño de cargos públicos, del trabajo personal ejecutado en relación de dependencia y de las jubilaciones y pensiones, retiros o subsidios o cualquier especie en cuanto

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2009

tengan su origen en el trabajo personal y de los consejeros de las sociedades cooperativas.

Escala:

Nov-09				
ESCALA ACUMULADA A NOVIEMBRE				
GANANCIA NETA		PAGARAN		
IMPONIBLE				
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente de \$
-	9.166,66	-	9	-
9.166,66	18.333,34	825,00	14	9.166,66
18.333,34	27.500,00	2.108,37	19	18.333,34
27.500,00	55.000,00	3.850,00	23	27.500,00
55.000,00	82.500,00	10.175,00	27	55.000,00
82.500,00	110.000,00	17.600,00	31	82.500,00
110.000,00	en adelante	26.125,00	35	110.000,00

Los empleados comprendidos en el presente régimen que durante el curso del año que se informa hubieran percibido ganancias netas iguales o superiores a \$ 96.000 y que no estén inscriptos en la AFIP deberán presentar ante la misma, el formulario de DDJJ F762/A, hasta el 30 de junio de cada año, y luego dentro de los 5 días administrativos siguientes deberán entregar una copia del mismo al agente de retención. Este último deberá presentar en la AFIP hasta el último día hábil del mes de junio de cada año un listado por duplicado con un detalle de los beneficiarios que estando obligados a informar no le han presentado la copia del "Tique acuse de recibo"

Los que estén inscriptos y abonen el tributo deberán entregar ante el agente de retención una copia del acuse de recibo de la DDJJ presentada.

## RETENCIONES R.G. 830

Honorarios de Directores, Síndicos y Consejos de Vigilancia, socios de S.R.L. y S.C.A.. Máximo permitido cuando el reparto de los mismos supere el 25% de la utilidad contable, hasta \$ 12.500, -.

**Escala para honorarios, comisiones, etc.:**

IMPORTES		SE RETENDRA		
de más de \$	a \$	\$	más el %	sobre el excedente
-	2.000	-	10	-
2.000	4.000	200	14	2.000
4.000	8.000	480	18	4.000
8.000	14.000	1.200	22	8.000
14.000	24.000	2.520	26	14.000
24.000	40.000	5.120	28	24.000
40.000	en adelante	9.600	30	40.000

Conceptos	No Inscrip		Importes mensuales no sujetos a retencion
	criptos %	tos %	
Intereses por operaciones en entidades financieras o agentes de bolsa o mercado abierto	3	10	
Intereses pagados por operaciones no comprendidas en el punto anterior	6	28	1.200,00
Intereses por financiamiento o eventuales incumplimientos de la operación principal	de acuerdo a la oblig. principal		
Alquileres o arrendamientos de bienes muebles o inmuebles	6	28	1.200,00
Regalías, utilidades, intereses de cooperativas, etc.	6	28	1.200,00
Venta de bienes de cambio o bienes muebles. Transferencia temporaria o definitiva de derecho de llave, marcas, patentes de invención, regalías concesiones y similares.	2	10	12.000,00
Explotación de derechos de autor	escala	28	1.200,00
Locaciones de obra y/o servicios ni ejecutados en relación de dependencia no mencionada expresamente en otros incisos	2	28	5.000,00
Comisiones u otras retribuciones derivadas de la actividad de comisionistas, rematador, consignatario y demás auxiliares de comercio a que se refiere el art.49 Ley Imp. Ganancias	escala	28	1.200,00
Honorarios d irector sociedad anónima, fiduciario, integrante consejo de vigilancia y socios administradores de las SRL, en comandita simple y por acciones	escala	28	5.000,00
Profesiones liberales, oficios, albacea, sídico, mandatrio, gestor de negocios. Corredor, viajante de comercio y despachante de aduana	escala	28	1.200,00
Operaciones de transporte de carga internacional	0,25	28	6.500,00
Operaciones realizadas a través del mercado de cereales a término. Distribución de películas.			
Transmisión de programación. Televisión vía satelital. Cualquier locación o cesión de derechos	0,50	2	-
<u>Retención de impuesto mínimo.</u>			
General			20,00
Alquileres de inmuebles urbanos percibidos por beneficiarios no inscriptos			100,00

# BOLETÍN INFORMATIVO – NOVIEMBRE DE 2009

## **BENEFICIARIOS DEL EXTERIOR**

Las personas no residentes en el país se encuentran alcanzadas por el gravamen con relación a sus ganancias de fuente Argentina, conforme con el tratamiento que la Ley establece en forma específica para los beneficiarios del exterior.

Cabe destacar que quién realiza pagos a beneficiarios de exterior debe actuar como agente de retención e ingresar la correspondiente retención.

A continuación se detallan las distintas presunciones establecidas por la ley en su artículo 93, aplicables a partir de 1/1/99 para los distintos supuestos de ganancias:

CONCEPTO	TASA EFECTIVA
Contratos de transferencia de tecnología regidos por dicha ley	21,00
Servicios de asistencia técnica ingeniería o consultoría	21,00
Cesión de derechos o licencias (explotación de patentes de invención)	28,00
Servicios de asistencia técnica y cesión de derechos sin montos	28,00
Derechos de autor y artistas residentes en el extranjero	12,25
Intereses por créditos cuyo acreedor sea entidad bancaria	15,05
Intereses por créditos cuyo acreedor no sea entidad bancaria	35,00
Intereses por créditos cuyo acreedor sea radicado en un paraíso fiscal	35,00
Intereses por créditos de importación de bienes muebles amortizables concedido por los proveedores	15,05
Sueldos y Honorarios derivados de actividades personales	24,50
Locación de cosas muebles	14,00
Alquileres y arrendamientos de inmuebles	21,00
Transferencia a título oneroso	17,50
Demás ganancias	31,50

*El BOLETÍN INFORMATIVO de Papantos, Parrella & Asociados, Auditores y Consultores, es para el uso del personal del estudio, clientes y amigos. Debido a que la información técnica contenida se encuentra resumida y puede resultar desactualizada, antes de tomar decisiones en base a la información aquí contenida, recomendamos consultar a su profesional de confianza. El boletín no tiene la intención de atraer clientes atendidos por otros profesionales, ni pretende ser un ofrecimiento de servicios.*